

SALLIQUELÓ, 27 DE JUNIO DE 2024

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar los valores de las tasas municipales, y;

Que habiendo transcurrido los primeros cinco (5) meses del año, se analiza un aumento significativo en las variables que se utilizan para calcular los costos de cada capítulo de la ordenanza impositiva actual;

Que los valores fijados en la ordenanza fiscal e impositiva aprobada en diciembre de 2023 se calcularon en base al precio de los insumos que se utilizan para actualizar esta normativa al 30 de septiembre de 2023;

Que del análisis realizado por el Departamento Ejecutivo sobre estos componentes de la Ordenanza Fiscal e Impositiva surge la necesidad de actualizar algunos valores;

Que la decisión de la gestión municipal de mejorar y optimizar los recursos propios, motivan a que la actualización de las tasas municipales vaya de la mano con el incremento de los costos que debe afrontar la administración para lograr prestar con eficiencia y responsabilidad los servicios;

Que para lograr un estado municipal inteligente y eficaz, resulta necesario mantener actualizadas las tasas municipales;

Que la intención de la actual administración municipal es poder devolverles a los contribuyentes una correcta prestación de los servicios en base al aporte de cada uno;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE SALLIQUELÓ EN ASAMBLEA CONJUNTA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Modifíquese el Capítulo II de la Ordenanza Impositiva vigente bajo el Nro. 2033-23, el que a partir de la sanción de la presente quedará redactado de la siguiente manera:

“ CAPITULO II :

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 12 :	Por el servicio de desagote atmosférico se cobrarán:	
	a) Desagote de 5000 Ls. o fracción	\$ 10.391,10.-
	b) Cuando este servicio se preste fuera del horario normal en días laborables este valor se incrementará en 50%.-	
	c) El mismo en días feriados o no laborables se incrementará en un 100 %.-	\$ 10.391,10.-
	d) Zona Suburbana: los inc. a, b y c según corresponda más recargo del 50%.-	\$ 10.391,10.-
	e) Zona Rural: Será de aplicación el inciso anterior debiéndose adicionar por Km.:	\$ 318,10.-
	f) Para personas indigentes:	\$ 3,764,12.-
ARTICULO 13 :	Por limpieza de malezas en veredas y predios por metro cuadrado:	\$ 1.590,48.-
ARTICULO 14 :	Por extracción de residuos de magnitud especial por:	
	carrada completa:	\$ 31.279,27.-
	media carrada:	\$ 15.639,64.-
	cuarta carrada: DEROGADO	
ARTICULO 14 bis	Tratamiento Residuos originados fuera del Distrito por tonelada	\$ 93.572,72.-
ARTICULO 15 :	Por desinfección de inmuebles, el metro cuadrado:	\$ 1.590,48.-
ARTICULO 16 :	Por desinfección de vehículos, la unidad:	\$ 14.844,40.-

ARTÍCULO 2º) Modifíquese el Capítulo V de la Ordenanza Impositiva vigente bajo el Nro. 2033-23, el que a partir de la sanción de la presente quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 24 :	Se cobrará por los derechos de publicidad y propaganda de acuerdo al siguiente detalle:	
	a) Los anuncios simples realizados en la vía Pública con Publicidad de terceros, instalados en estructura, excepto los luminosos o iluminados pagarán:	
	1) Una faz, por m2 o fracción por año:	\$ 3.552,50.-
	2) Doble faz, por m2 o fracción por año:	\$ 4.872,00.-
	a-1) Los anuncios simples visibles desde la vía Pública instalados en estructura, excepto luminosos o iluminados pagarán:	
	1) Una faz, por m2 o fracción por año:	\$ 6.902,00.-
	2) Doble faz, por m2 o fracción por año:	\$ 10.353,00.-
	a-2) Los anuncios luminosos o iluminados de cualquier naturaleza o acrílico, colocados en Inmuebles o lugares autorizados sin estructura pagarán:	

1) Una faz, por m2 o fracción por año:	\$ 5.176,50.-
2) Doble faz, por m2 o fracción por año:	\$ 6.902,00.-
a-3) Los anuncios luminosos o iluminados de cualquier naturaleza o acrílico, colocados en Inmuebles o lugares autorizados con estructura pagarán:	
1) Una faz, por m2 o fracción por año:	\$ 7.511,00.-
2) Doble faz, por m2 o fracción por año:	\$ 11.672,50.-
b) Por fijar o distribuir carteles, avisos de remates, programas, prospectos o cualquier otro elemento de propaganda comercial, sin límites de cantidad que no excedan de 0,12 x 0,20.:	\$ 3.146,50.-
c) Ídem, que no exceden de 0,30 x 0,50 m.:	\$ 4.547,20.-
d) Ídem que no excedan de 0,50 x 0,80:	\$ 5.379,50.-
e) Cuando excedan las medidas anteriores:	\$ 7.105,00.-
f) Martilleros por cada vez que soliciten permiso para realizar remates:	\$ 35.525,00.-
g) Publicidad ambulante con fines de lucro por día:	\$ 7.105,00.-
h) La misma por año:	\$ 71.253,00.- "

ARTÍCULO 3º) Modifíquese el Art. 39 de la Ordenanza Impositiva vigente bajo el Nro. 2033-23, con excepción de los incisos 20, 21 y 22 del citado artículo, el que a partir de la sanción de la presente quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPITULO IX DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 39 :	Por derechos de oficina se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:	
	1) Por cada expediente que se inicie o actuación en la Municipalidad:	\$ 1.928,00.-
	2) Por cada reposición de hoja:	\$ 105,50.-
	3) Por cada búsqueda en el archivo:	\$ 1.928,50.-
	4) Por toma de razón Contrato de prenda agraria:	\$ 5.684,00.-
	5) Por reinscripción de prenda agraria:	\$ 5.684,00.-
	6) Por contrato nota o documento en que la Municipalidad debe tomar razón:	\$ 2.375,10.-
	7) Por toma de razón de autorización de firmas:	\$ 4.466,00.-
	8) Por cada certificación, legalización o duplicado de cualquier naturaleza no establecido en el presente artículo, además del sellado (excepto certificación) para trámites previsionales:	\$ 1.522,50.-
	9) Por certificado de libre deuda para transferencia de inmuebles y fondos de comercio o constitución de derechos reales:	\$ 6.496,00.-
	10) Por transferencia de negocios:	\$ 22.533,00.-
	11) Por transferencia Municipal de cualquier orden no establecido expresamente:	\$ 12.383,00.-
	12) Por permiso de instalación de parques o circos por función:	\$ 26.370,00.-

13) Por registro anual de proveedores, contratistas, etc. a demás del sellado:	\$ 16.950,50.-
14) Por derecho anual de constructores, albañiles, pintores y demás gremios relacionados con la construcción:	\$ 22.736,00.-
15) Por inscripción anual de comisionistas:	\$ 22.736,00.-
16) Por cada permiso anual para explotación de automóvil de alquiler:	\$ 22.736,00.-
17) Oblea Identificación de Remises y Taxis:	\$ 6.293,00.-
18) Por permiso de explotación de transporte masivo de personas (colectivos):	
a) por día:	\$ 1.116,50.-
b) por año:	\$ 49.532,00.-
19) Por permiso de explotación de transporte de carga por año:	
a) un pago de :	\$ 46.893,00.-
b) tres pagos de:	\$ 19.082,00.-
c) por ingreso	\$ 11.980,00.-
20) Por obtención, renovación o duplicado de licencia de conductor:	
a) Categoría Particular	
1) de 17 a 21 años (por 1 años):	\$ 3.100,00.-
2) de 21 a 65 años (por 5 años):	\$ 8.100,00.-
3) de 65 a 69 años (por 2 años):	\$ 4.000,00.-
4) de 70 en adelante (por 1 año):	\$ 3.150,00.-
b) Profesional (incluye particular)	
1) de 21 a 65 años (por 2 años):	\$ 7.950,00.-
2) de 66 a 69 años (por 1 años):	\$ 4.700,00.-
c) Profesional Serv. Públicos (incl. part. y prof.)	
1) de 21 a 65 años (por 2 años):	\$ 12.900,00.-
2) de 66 a 69 años (por 1 años):	\$ 7.950,00.-
d) Especial	
1) de 21 a 65 años (por 2 años):	\$ 3.950,00.-
2) de 65 a 69 años (por 1 años):	\$ 2.700,00.-
21) Por renovación de aptitudes físicas y cambio de domicilio por licencia de conductor:	\$ 2.700,00.-
22) Por cambio de categoría se cobrará la diferencia entre la categoría que cuenta a la que desea obtener.-	
23) Por cada libreta de registro de Inspección:	\$ 7.500,00.-
24) Por cada certificado de habilitación de negocio:	\$ 3.166,80.-
25) Por cada libreta de cementerio:	\$ 2.842,00.-
26) Por cada libreta de sanidad:	\$ 5.481,00.-
27) Certificado anual del estado de salud expedido por el Médico oficial:	\$ 5.481,00.-
28) Por venta de legajos de Licitación Pública se cobrará sobre el valor del Presupuesto	

oficial sobre el expediente hasta:	1%
29) Por cada duplicado expedido de documentación Municipal:	\$ 264,00.-
30) Por cada Ordenanza Fiscal o Impositiva impresa:	\$ 5.480,00.-
31) Por cada fotocopia, oficio o carta:	\$ 81,20.-
32) Por cada carpeta, legajo de obra:	\$ 670,00.-
33) Por venta de carteles de obra:	\$ 16.443,00.-
34) Por la provisión de Planos de obra tipo:	\$ 5.481,00.-
35) Por cada fotocopia de plano, por cada carátula:	\$ 304,50.-
36) Por cada plano del Partido	
a) copia chica:	\$ 1.116,50.-
b) copia mediana:	\$ 1.908,20.-
c) copia grande:	\$ 4.263,00.-
37) Por cada copia de planta urbana de Salliqueló o Quenumá	
a) copia chica:	\$ 1.116,50.-
b) copia mediana:	\$ 1.908,20.-
c) copia grande:	\$ 4.263,00.-
38) Por cada libro de indicaciones para examen de licencia de conductor:	\$ 4.263,00.-
39) Por cada plastificación de carnets no otorgadas por la comuna:	\$ 812,00.-
39a) Por examen Psicosensoométrico	\$ 8.932,00.-
40) Por derecho de visación, subdivisión para fraccionamiento de tierra y por cada plano:	\$ 4.384,80.-
a) y además: subdivisión de los lotes urbanos y suburbanos, por cada lote:	\$ 2.009,70.-
b) Subdivisión rural: por cada hectárea:	\$ 670,00.-
41) Por trámite urgente, dentro de las 24 Hs. a pedido del interesado sufrirá un recargo de cada uno de los derechos que correspondan:	
42) Por inscripción o transferencia de motor:	\$ 6.394,50.-
43) Por cada libreta de familia:	\$ 8.221,50.-
44) Por cada análisis de triquinosis:	\$ 5.123,00.-
45) Por inscripción anual al registro de Apicultores por colmena:	
a) Apicultores locales	\$ 36,95.-
b) Apicultores con residencia fuera del distrito	\$ 182,70.-
46) Permiso diario de vehículos de gran porte que superen las 12 toneladas de peso bruto:	\$ 10.048,50.-
47) Termógrafo	\$ 162.400,00.-

ARTÍCULO 4º) Modifíquese el Capítulo X de la Ordenanza Impositiva vigente bajo el Nro. 2033-23, el que a partir de la sanción de la presente quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPITULO X

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 42 : Se cobrará el 0,5 % sobre el valor de la obra como "Valor de Obra" se tomará el importe que sea mayor entre:

a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según

destino y tipo de edificación, aplicado a la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	Superf. cubierta	Superf. Semicubierta
VIVIENDA	A	\$ 468.496,26	\$ 234.301,70
	B	\$ 374.997,00	\$ 187.498,50
	C	\$ 280.354,90	\$ 140.534,59
	D	\$ 187.498,50	\$ 94.017,11
	E	\$ 94.017,11	\$ 47.053,20
VIVIENDA			
MULTIFAMILIAR		\$ 431.246,55	\$ 215.533,9900
COMERCIO	A	\$ 286.604,85	\$ 143.570,28
	B	\$ 229.105,31	\$ 114.552,66
	C	\$ 201.516,25	\$ 100.534,91
	D	\$ 143.034,57	\$ 73.035,13
INDUSTRIA	A	\$ 274.462,09	\$ 139.016,75
	B	\$ 198.034,13	\$ 98.481,36
	C	\$ 73.481,56	\$ 62.053,08
	D	\$ 44.017,51	\$ 22.053,40
SALA DE ESPECT.	A	\$ 163.034,41	\$ 82.052,92
	B	\$ 123.481,16	\$ 61.606,65
	C	\$ 97.499,22	\$ 49.553,18

b) El que resulte del contrato de construcción.

Cuando se trata de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.-

c) Por demoliciones se cobrará el 1% del valor del contrato de ingeniería. En caso de no conocerse este valor será el UNO POR CIENTO (1%) de la valuación fiscal cuando por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas-

d) Las construcciones de la localidad de Quenumá, tendrán una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) en los valores que surjan de aplicar los incisos a, b y c.-

e) En los casos de construcción que se encuadren en los términos de la Ordenanza de actualización del registro de Catastro, sobre los valores que surjan de la aplicación de los incisos anteriores serán aplicados los coeficientes de reducción por antigüedad determinados por el Ministerio de Economía de la Pcia. de Bs. As. (Dirección de Catastro) en todo el distrito acorde con el formulario 103.-

f) En los casos de construcción de plantas de silos, las mismas tributarán el UNO POR CIENTO (1%) del valor que surja de valorizar la construcción de acuerdo a los montos mínimos establecidos por el Consejo Profesional de Ingeniería de la Provincia de Bs. As. por mt³ de capacidad de acopio de la planta. La Instalación complementarias, galpones y tinglados anexos tributarán el UNO POR CIENTO (1%) de los valores que surja por superficie aplicando la base apuntada. Para viviendas, oficinas o similares será de aplicación lo expresado en los incisos a y b.-

g) Alícuota Adicional (1%)

ARTICULO 43 : a) Por cada permiso para abrir ventanas, puertas, vidrieras, portones, sustituciones de aperturas o albañilerías menor o refacciones siempre que no estén comprometidas en el artículo 42 y que éstas tengan frente a la calle:

b) Por permiso provisorio de instalaciones eléctricas:

ARTICULO 44 : Por construcciones en los cementerios se cobrará el UNO POR CIENTO (1%) sobre el valor de la Obra según contrato o estimación Municipal, la que sea superior.-

ARTICULO 45 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 46 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación del valor referencial en la Tabla emitida por el Colegio de Arquitectura de la Pcia. de Bs. As. La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-“

ARTÍCULO 5º) Modifíquese el Capítulo XI de la Ordenanza Impositiva vigente bajo el Nro. 2033-23, el que a partir de la sanción de la presente quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPITULO XI

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 47 : Por los derechos que a continuación se detallan se abonarán los siguientes detalles:

- | | |
|---|----------------|
| a) Por ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados por metro cuadrado, por piso y por año: | \$ 355,25.- |
| b) Por ocupación del subsuelo y/o superficie con tanques y/o bombas se cobrará un importe fijo por bomba o surtidor de combustible. | |
| 1) por surtidor por año en radio urbano: | \$ 38.367,00.- |
| 2) por surtidor por año fuera del radio urbano: | \$ 21.558,60.- |

3) por tanque por año:	\$14.413,00.-
c) Por ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie:	
1) Con instalación de cañerías y cables, por m. lineal:	\$ 131,95.-
2) Por postes o parantes, cada uno:	\$ 1.096,20.-
3) Con cámaras, por metro cúbico:	\$ 131,95.-
4) Con desvíos ferroviarios, por desvío: DEROGADO	
5) Las empresas de telecomunicaciones o similares abonarán, por c/aparato instalado y por mes, la suma de:	\$ 487,20.-
d) Por ocupación y/o uso con mesas y/o sillas y/o mercaderías, por año y por m2	\$ 2.131,50.-
e) Por ocupación y/o de la Vía Pública por feria o por puesto, por metro cuadrado:	\$ 609,00.-
f) Por permiso para colocar carteles prohibiendo el estacionamiento de vehículos por metro lineal de cordón y por año:	\$ 4.161,50.-
g) Cerramiento de veredas, por metro y por mes, dejando un espacio peatonal de 1 mt.:	\$ 609,00.-
h) Contenedores o Volquetes, previa habilitación según Ord.1679/16 por c/u por mes	\$ 6.293,00.-
i) Los agentes de la actividad eléctrica enmarcados dentro del Art. 7 inc. "c" de la Ley 11769 abonarán mensualmente a la Municipalidad por el uso de la vía pública, subsuelo o espacios aéreos ocupados con el tendido de cables, cañerías tuberías u otras instalaciones relacionada con la prestación del servicio, un contribución equivalente al 6 % de sus entradas brutas netas de impuestos, recaudados por la venta de energía eléctrica con excepción de las correspondientes por alumbrado público. Las contribuciones especiales o de mejoras y aquellas que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a sus actividad quedan exceptuados de la presente tasa.-	

ARTICULO 48 : DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 49 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.
La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-

ARTÍCULO 6º) Modifíquese el Art. 73 de la Ordenanza Impositiva vigente bajo el Nro. 2033-23, el que a partir de la sanción de la presente quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 73 : Por servicio de maquinaria vial y préstamos de bienes Municipales:

a) Motoniveladoras y tractores	
por cada hora de trabajo:	\$ 84.910,60.-
por Km. recorrido:	\$ 1.318,49.-
b) Camión volcador	
por cada hora de trabajo:	\$ 35.862,86.-

por Km. recorrido:	\$ 949,32.-
c) Tractor para arrastre de maquinaria, niveladora hidráulico, desmalezadora, o cualquier otro implemento de arrastre:	
por hora de trabajo:	\$ 35.335,47.-
por Km. recorrido:	\$ 949,32.-
d) Camión regador	
por derecho de uso:	\$ 32.698,49.-
por cada Km. recorrido:	\$ 949,32.-
e) DEROGADO	
f) DEROGADO	
g) Por uso de maquinarias menores y Herramientas de mano, por una hora de trabajo:	\$ 15.821,85.-
h) Por uso de columnas de Alumbrado Público para colgar cables, u otros artefactos:	
Para televisión por mes, c/u:	\$ 263,70.-
Por radios y otros, por mes c/u:	\$ 131,84.-
i) Retroexcavadora Chica por hora de trabajo	\$ 88.602,36.-
por Km. Recorrido	\$ 1.054,79.-
j) Pala grande	
Por hora de trabajo	\$ 83.328,41.-
Por Km. Recorrido	\$ 1.213,01.-
k) Pala retro Chica (Mustang)	
Por hora de trabajo	\$ 54.849,08.-
Por Km. Recorrido	\$ 1.054,79.-
l) Hidroelevador	
Por hora de trabajo	\$ 56.167,64.-
Por Km. Recorrido	\$ 738,36.-
ll) Retro Grande	
Por hora de trabajo	\$ 123.937,83.-
Por Km. Recorrido	\$ 1.318,05.-

ARTICULO 7º) Incorpórese el Capítulo XVII Tasa por Jardín Materno Infantil, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 85 : Los servicios brindados por el Jardín Materno infantil se deberán abonar de acuerdo a los derechos que se establece en los artículos siguientes.-

ARTICULO 86 : Serán contribuyentes los usuarios y los derechos serán percibidos mensualmente o por día.-

ARTICULO 87 : La admisión de los niños al Jardín Materno Infantil Municipal se realizará previa encuesta socio-económica del grupo familiar del mismo, cuyo resultado dará lugar al encuadramiento dentro de las tres categorías a saber:

- 1) Categoría A: cuando las entradas del grupo familiar superen el equivalente a tres (3) sueldos básico del empleado Municipal.-
- 2) Categoría B: Cuando las entradas del grupo familiar se ubiquen entre dos (2) y hasta a tres (3) sueldos básicos del empleado Municipal.-
- 3) Categoría C: Cuando las entradas del grupo familiar se ubiquen en uno (1) hasta dos (2) sueldos básicos del empleado Municipal.-

ARTICULO 88 : Fijase a partir del 01 de Julio de 2024 los siguientes derechos por categorías y características

Categoría A:	* Jornada completa por mes y por menor:	\$ 131.535,10
	* 1/2 jornada, turno mañana por mes y por menor:	\$ 56.924,00
	* 1/2 jornada turno tarde por mes y por menor:	\$ 53.569,55
	* Jornada completa por día y por menor:	\$ 8.742,00
	* 1/2 jornada por día y por menor:	\$ 4.676,00
Categoría B:	* Jornada completa por mes y por menor:	\$ 51.658,53
	* 1/2 jornada, turno mañana por mes y por menor:	\$ 35.414,86
	* 1/2 jornada turno tarde por mes y por menor:	\$ 25.961,41
	* Jornada completa por día y por menor:	\$ 5.773,72
	* 1/2 jornada por día y por menor:	\$ 3.679,73
Categoría C:	* Jornada completa por mes y por menor:	\$ 14.231,00
	* 1/2 jornada por mes y por menor:	\$ 7.115,50

ARTICULO 89 : Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre 1 y 3 meses anterior al del ajuste como máximo.-

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-

ARTICULO 8°: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N°2041/24



MARCELO PANOZZO
SECRETARIO HCD



MAURO SAUER
PRESIDENTE HCD



MARCELO GASTALDO
MAYOR CONTRIBUYENTE



MARIANO MARINONI
CONCEJAL